

Proyecto de Ley N°.....5928/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
CANON HÍDRICO PARA AMPLIAR,
DIVERSIFICAR Y FORTALECER EL
AGRO NACIONAL

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO PARA AMPLIAR,
DIVERSIFICAR Y FORTALECER EL AGRO NACIONAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Desarrollo agrario por mandato constitucional y el problema hídrico

Como lo manda la Constitución Política vigente, en el Capítulo VI referido al Régimen Agrario y a las Comunidades Campesinas y Nativas, en su artículo 88° que **"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario."**¹ Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)"

Gracias a lo antes dicho, podemos desprender que el término usado por la actual Carta Fundamental de Estado es algo ambiguo y por tanto de débil aplicación; por ello, resulta inevitable la comparación con la redacción usada en nuestra Constitución de 1979, cuyo artículo 156° disponía que **"El Estado otorga prioridad al desarrollo integral del sector agrario"** y es así como el legislador y el Estado en su integridad debe entenderlo e impulsarlo, desarrollando políticas públicas claras para el fortalecimiento del sector agrario.

En este sencillo análisis, consideramos oportuno resaltar el enfoque otorgado en nuestras dos últimas Constituciones que nos llevan al bicentenario, pues le otorgan a la agricultura, prioridad para el desarrollo de esta trascendental actividad económica, que nos brinda la seguridad alimentaria a nuestro país, a través de sus más de 4 millones de agricultores.

¹ El subrayado y énfasis es nuestro.

La agricultura emplea al 26% de la Población Económicamente Activa (PEA) Nacional y al 65.5% de la PEA del área rural, contrastándose con su capacidad de generar empleo, es uno de los sectores con menor productividad de mano de obra debido al bajo nivel educativo de la fuerza laboral y consideramos a la falta de una política coherente de ir cerrando brechas, a los problemas ya identificados por el MINAGRI.

En el ámbito rural que de acuerdo a datos del propio MINAGRI, nuestra economía agraria es de parceleros en la cual el 85% de los agricultores tiene parcelas con menos de 10 hectáreas predominando las unidades productivas con un área entre 3 y 10 hectáreas (33%) (existen 5.7 millones de predios rurales de los cuales figuran inscritos en registro públicos solamente un tercio (1.9 millones)².

Tenemos el orgullo de ser uno de los 12 países en el mundo que son considerados megadiversos y se estima que posemos entre 60 y 70% de la diversidad biológica. Esta ventajosa situación expuesta por el propio MINAGRI se ha visto amenazada con un uso inadecuado de recursos existentes, llevándolo a niveles críticos de deterioro de ciertas zonas del país generando problemas de desertificación, deforestación, salinización, pérdida de tierras agrícolas, toxicidad de la vegetación, agotamiento de las fuentes de agua, degradación de ecosistemas y desaparición de especies silvestres.

En la actual pandemia también se ha podido la desarticulación del sistema agrario, que perjudica al pequeño agricultor o agricultor familiar, pues la situación de pobreza se explica en parte por la utilización inadecuada y degradación de la base productiva de los recursos naturales debido a la aplicación de sistemas productivos que generan desequilibrios negativos entre el proceso de extracción y regeneración de los recursos naturales, entre otros factores por la falta de la presencia del Estado, en la asistencia técnica y soporte que debería buscarse para un equilibrio óptimo entre el trabajo desarrollado y el mercado del producto.

Es por ello, que se debe promover acciones para el manejo y uso productivo de los recursos naturales renovables, agua, suelo y cobertura vegetal mediante obras de conservación de suelos, reforestación, transferencia tecnológica mejorada e infraestructura rural en la perspectiva de lograr una agricultura sostenible y sustentable para una vida digna del agricultor, como el propio MINAGRI ya tiene diagnosticado, hace buen tiempo pero quizá sea el poquísimo

² <https://www.minagri.gob.pe/portal/22-sector-agrario/vision-general/190-problemas-en-la-agricultura-peruana>

presupuesto destinado al agro que no permite salir de ese círculo de la pobreza en la que el agricultor se encuentra atrapado.

Se debe tener en cuenta que la Política Nacional Agraria³, aprobada en el año 2016, contempla como uno de sus objetivos *lograr el incremento sostenido de los ingresos de los productores agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional; siendo uno de sus objetivos específicos incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario.*

2. La sobreexplotación del recurso puede causar problemas hídricos⁴

De acuerdo a una investigación realizada por el portal <https://ojo-publico.com/>, "Los dueños del agua en el desierto" señalan que la última reserva de agua dulce que tiene nuestro territorio son los acuíferos, pero en el Perú siete de ellos han sido puestos en veda indefinida porque se les extrajo (se sobreexplotó el recurso) casi todo el líquido del que disponen. Según resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se trata de los acuíferos de Chilca, Zapallal, Argentina y Canto Grande, ubicados en la cuenca de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, declarados en crisis entre 1969 y 1975.

Sumado a ello, también están considerados los acuíferos del río Caplina, en Tacna; Ica - Villacuri, en Ica; y Motupe, en Lambayeque, los cuales entraron en veda entre el 2006 y 2008 como efecto del boom agroexportador. En todos ellos está prohibido cavar nuevos pozos, y lo que debería hacerse es un manejo racional, para recuperar el equilibrio y así no seguir dañando el ecosistema, justamente al crearse el canon hídrico los fondos serán destinados a buscar la remediación ambiental, orientado en ampliar la frontera agrícola, y hacer un uso adecuado de los recursos, procurando multiplicar la forestación, reforestación y siembra de agua.

Este portal informativo señala que de todos los derechos vigentes que el Estado otorgó al sector agrario, unas 26.205 licencias (5,7%) involucran el uso de agua subterránea. El 90% de estas se concentran en los desiertos de Ica, Piura, Lima, Tacna y Tumbes, y sus principales usuarios son las grandes exportadoras. Entre ellas destacan Agroindustrial Beta, Proagro y Casa Grande.

³ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI.

⁴ <https://ojo-publico.com/651/agroexportadoras-y-azucareras-concentran-licencias-para-extraer-agua-en-el-desierto-costero> visto el 02/08/2020

Precisan además que, la industria agrícola despegó en 1991, con el D.L. 653 o Ley de Promoción de la Inversión Agraria promovida por el gobierno de Alberto Fujimori, la cual abarató la entrega de tierras eriazas a cambio de que las vuelvan productivas. Entre ese año y el 2012, fecha del último censo agrario, las extensiones de cultivos en la costa crecieron hasta un 2.752%, lo que derivó en la sobreexplotación de la principal fuente de agua en el desierto: los acuíferos.

3. Recaudación de Impuesto a la Renta de tercera categoría 2015, cancelado por empresas que realizan actividades agropecuarias

Para la determinación del canon hídrico formulado en la propuesta, hemos considerado trasladar información oficial contenida en el informe 010-2017-EF/60, suscrito por el Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Desarrollo Fiscal.

Cuadro 1			
IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA 2015 PAGADO POR EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS			
En soles por departamento de la costa			
	Departamentos	Impuesto a la renta	Porcentaje
	Lima	61 451 102	38,7 %
	Ica	33 715 220	21,2%
	La Libertad	30 668 676	19,3%
	Piura	10 058 644	6,3%
	Arequipa	4 470 241	2,8%
	Lambayeque	3 574 511	2,3%
	Callao	1 974 540	1,2%
	Ancash	1 768 375	1,1%
	Tacna	213 019	0,1%
	Tumbes	183 102	0,1%
	Moquegua	95 604	0,1%
	Otros	10 614 181	6,7%
	Total general	158 787 215	100%
Fuente SUNAT			
Elaboración Propia			

Teniendo en cuenta esta proyección y considerando que lo propuesto por canon hídrico es el 50%, de lo recaudado por Impuesto a la Renta (de periodicidad anual) pagado por las empresas que declararon realizar actividades agrícolas ubicadas en la costa de nuestro país, lo recaudado por canon hídrico sería de 74 millones de soles, y la

determinación de las regiones y municipalidades beneficiadas sería a cargo del MEF y MINAGRI con la autoridad competente que es el ANA.

4. Canon del agua en la legislación comparada

- En España⁵ hace 20 años, en el año 2000, se creó la Ley del canon del agua, que tiene una triple finalidad: evitar la contaminación de recurso, incentivar el ahorro de agua y garantizar las actividades y funciones de la Agencia Catalana del Agua.

Este tributo se aplica de manera general en la factura del agua potable y supone, aproximadamente, un tercio del total de recibo del agua. El canon también se aplica para todas las actividades económicas, con la excepción de las agrícolas. (a raíz de la pandemia de Coronavirus 2019, se ha previsto disminuir su recaudación transitoriamente).

Lo cual no es de la naturaleza de nuestra propuesta, ya que la presente iniciativa no pretende incrementar la carga impositiva total de las empresas, ni mucho menos alterar el porcentaje que actualmente se viene distribuyendo por concepto de canon, solo se modificaran las prioridades de asignación de gastos a nivel del poder ejecutivo.

- Costa Rica, en concepto de Canon de aprovechamiento de aguas, Ley 32868, señala que el agua debe utilizarse como instrumento económico para la regulación del aprovechamiento y administración del agua, que permita la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable en el consumo humano y el desarrollo socio económico del país y además la generación de recursos económicos para financiar a largo plazo una gestión sostenible del recurso hídrico en Costa Rica.

Coincidimos en el fondo de nuestra propuesta con esta ley existente en el marco regulatorio de Costa Rica, con nuestra propia redacción y alcances.

⁵ <https://www.aguasresiduales.info/revista/noticias/el-canon-del-agua-impuesto-ambiental-concienci-Z54A> revisado el 02/08/2020.

5. Marco normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27506, Ley del Canon.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, que aprueba la política Nacional Agraria.

Proyectos de Ley similares

Cuadro 2 Legislatura 2016-2019 y 2020-2021			
Numero	Sumilla	Estudio	Cong. Autor/GP
391	Ley que crea el canon del agua	-Agraria -Economía	Yesenia Ponce / Fuerza Popular
504	Ley que crea el canon por el aprovechamiento de agua	-Economía -Agraria	José Cancio Alvarez/ Frente Amplio
1628	Ley que establece la retribución por el aprovechamiento del recurso hídrico	-Economía -Agraria	Percy Alcalá / Fuerza Popular
1702	Ley de canon hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH) para el desarrollo integral sostenible de las zonas ubicadas en cabeceras y cuencas cuyos recursos hídricos son utilizados en actividades productivas por empresas privadas	-Economía -Pueblos Andinos	Richard Arce / Pueblos Andinos
4269	Ley que modifica la Ley 27506, Ley del canon, y crea el canon hídrico complementariamente al canon hidroenergético.	-Economía -Agraria	Mártires Lizana / Fuerza Popular
4287	Ley de Canon Hídrico	-Agraria	Horacio Pacori Mamani/ Frente Amplio
4826	Ley del canon hídrico para el desarrollo de	-Agraria -	Elar Melgar/Fuerza

infraestructura hidráulica

Economía Popular

Fuente Congreso de la República

Elaboración Propia

II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **TREINTA Y TRES POLÍTICA DE ESTADO: SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS** (se aprobó el 14 de agosto del 2012, en el Foro del Acuerdo Nacional en su sesión 101.)

Los partidos firmantes señalan que se comprometen a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el **Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente.** De igual manera, velaremos por la articulación de las **políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala** nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.

Con este objetivo el Estado:

(...)

c) Garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social

y ambiental del país, y la convivencia social; d) Protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país. e) Aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo -beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento⁶ de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en

⁶ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

	Podrán ampliar su frontera agrícola, buscando la asociatividad.	Tendrán la oportunidad de expandirse en ventanas de mercado para cubrir necesidades con asesoría profesional y transferencia de conocimientos.
Gobiernos locales y regionales	- Participarán activamente con la población agraria. - Dispondrán de recursos económicos para invertir en el agro.	Contará profesionales especializado mejorando producción de su sector agrario.

Fuente: Elaboración Propia

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa no genera gasto al tesoro público, ni incrementa lo que ya se percibe por renta, existe una modificación creando una figura de canon hídrico, modificando la Ley 27506, Ley de Canon para incorporar el Título X, con su artículo 15.

Con esta modificatoria se consigue dotar de recursos económicos a los gobierno regionales y locales para realizar inversión pública en siembra y cosecha de agua, riego tecnificado y otros que establezca el reglamento, fijando una línea base para hacer una medición del impacto de esta norma, lo cual favorecerá a ir cerrando las brechas de pobreza y extrema pobreza, ampliando la frontera agrícola en una planificación concertada entre los 3 niveles de gobierno.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente, la propuesta se sustenta en los deberes primordiales de Estado, contemplados en la Constitución.

V. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO PARA AMPLIAR, DIVERSIFICAR Y FORTALECER EL AGRO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la figura jurídica del canon hídrico, dentro de la Ley 27506, Ley del Canon, para que de esta forma el gobierno nacional, destine a los gobiernos regionales y locales, como a las comunidades impactadas negativamente, recursos económicos tendientes a ampliar la frontera agrícola existente en nuestro país,

aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público, no incrementa ni crea un impuesto solo propone una repartición más equitativa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos⁷ sobre los involucrados:

Cuadro 3:
Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ⁸	Efectos indirectos ⁹
Estado peruano / Ministerio de Agricultura y Riego	- Garantizará recursos para invertir en siembra y cosecha de agua, riego tecnificado y otros mecanismos para lograr el equilibrio del ecosistema. - Ejecutará los planes y las políticas nacionales del sector agrario para la forestación en las cabeceras de cuenca. - Propiciará nuevos sembríos y dará mayor y mejor asistencia técnica al agricultor.	- Dinamizará la economía de los agricultores de la sierra. - Se podrá sentir la presencia del Estado con inversiones en la sierra. - Promoverán la asociatividad.
Agricultores y ecosistema	- Contarán con tecnologías óptimas para la producción de sus sembríos. - Se disminuirán los riesgos con plantaciones cíclicas y programadas.	- Incrementarán la producción y mejorarán sus cosechas. - Obtendrán mejores ingresos por la venta de sus productos.

⁷ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p.20.

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁹ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

diversificando la producción y fortaleciendo el agro, priorizando favorecer al agricultor familiar nacional.

Artículo 2. Canon Hídrico

Modifícase la Ley 27506, Ley del Canon, incorporándose a continuación del artículo 14, lo siguiente;

(...)

"Título X

DEL CANON HÍDRICO

Artículo 15.- Canon Hídrico

El canon hídrico está constituido por el cincuenta por ciento (50%) del total de ingresos obtenidos por el Estado por concepto del pago impuesto a la renta de contribuyentes que se dediquen a la actividad agrícola y de agroindustria, que usen agua de trasvase y de cabecera de cuenca, sean personas naturales o jurídicas, del ámbito público o privado.

El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos regionales, locales y comunidades, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que definirá con el Ministerio de Agricultura y Riego, quien monitorea su uso en recuperación de los acuíferos a través de la autoridad competente."

Artículo 3. Del uso del canon hídrico

El uso de los recursos será destinado a proyectos efectivos de siembra y cosecha de agua, forestación, reforestación, mejora de pastos, estudio y mejora de cultivos y ampliación de frontera agrícola con riego tecnificado, y otros que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. De la línea base

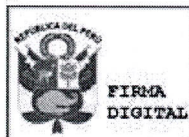
El Ministerio de Agricultura con la Direcciones Regionales de Agricultura, establecerán una línea base de inicio de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto que tendrá en la agricultura la implementación de la presente ley.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales remitirán la información que requiera el Ministerio de Agricultura y Riego para establecer la línea base previa al canon hídrico, a más tardar en la primera quincena de enero de 2021.

Artículo 5. Reglamentación

La presente ley entrará, en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y los fondos que sean parte del canon hídrico no podrán ser retenidos ante la falta de reglamentación.

Lima, agosto del 2020



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FIR
09259375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 16:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 10:40:39-0500

MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
OSED YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 11:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACAMAMANI Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 11:45:23-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 12:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 12:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 13:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 16:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 16:39:47-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5928 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
AGRARIA


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA